

MINISTERIO DE CULTURA

19502 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1031/1987, de 26 de junio, sobre designación de representantes en Cataluña de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 14 de agosto de 1987, páginas 25209 y 25210, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, líneas segunda y tercera, donde dice: «... podrá ser asistida por cuatro representantes ...», debe decir: «... podrá ser asistida hasta por cuatro representantes ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

19503 *LEY 6/1987, de 27 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1987 (número 5536).*

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1987, viene caracterizada por la estructura anual por programas para el sector público de la Comunidad, una vez que se ha alcanzado un nivel considerable en el desarrollo estatutario.

La información incorporada y remitida al Parlamento junto con el proyecto de los Presupuestos, y en especial la Memoria que se acompaña, detallan, explican y justifican los objetivos de la política económica y social que inspira el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares elaborado por el Gobierno, así como los instrumentos y medios necesarios para su desarrollo y ejecución.

El articulado de la Ley reitera, como mínimas variaciones, las normas vigentes en el ejercicio precedente sobre determinados tipos de gastos, gestión de inversiones y modificaciones presupuestarias, así como en materia de operaciones financieras.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1. Créditos iniciales.—1. Se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1987, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de 15.670.896.098 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a igual importe, con lo que los Presupuestos resultan nivelados.

2. Asimismo se aprueban los Presupuestos para el ejercicio de 1987 de los Organismos, Entidades autónomas y Empresa públicas dependientes de la Comunidad, cuyos estados de gastos y de ingresos, se elevan a 224.302.129 pesetas.

Art. 2. Competencias del Consell de Govern.—Los créditos iniciales que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación de los mismos: Orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas.

Excepcionalmente, los créditos consignados en los capítulos II y VI de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel del artículo.

Art. 3. Créditos ampliables.—1. No obstante el carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo anterior, se considerarán ampliables, previo cumplimiento de las formalidades establecidas o que se establezcan, los siguientes créditos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfirieran durante el ejercicio por la Administración del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán en función de la aprobación de la correspondiente modificación de crédito en los Presupuestos del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá ampliarse hasta la recaudación real

obtenida por dichos ingresos. En este sentido se considerará ampliable el programa 12.04 «Residencias» en la cuantía en que los ingresos superen las previsiones recogidas en el estado de ingresos.

c) Los destinados a satisfacer las cargas sociales y asistenciales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, cuotas de la Seguridad Social y Complemento Familiar, así como la aportación patronal a los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a la misma.

d) Las indemnizaciones por residencia que devengue dicho personal.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a las Administraciones Públicas.

f) Los destinados al pago de haberes del personal laboral, en cuanto resulte preciso para atender a revisiones salariales derivadas de disposiciones de carácter general promulgadas durante el ejercicio.

g) Los anticipos reintegrables concedidos al personal.

h) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones u otros gastos derivados de operaciones de crédito.

i) Los destinados a cubrir eventuales déficits de zonas recaudatorias.

j) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio.

k) También serán ampliables los siguientes conceptos:

14.01.876. Concesión de préstamos a largo plazo, en función de los Convenios que se celebren con cargo al mismo.

14.08.258. Premios de cobranza y participaciones en recargos de premio a favor de las zonas recaudatorias, en función de los ingresos de igual naturaleza obtenidos por la Comunidad (concepto 14.08.324 del estado de ingresos).

14.13.258. Premios de cobranza, cesión de tributos, Registradores de la Propiedad.

17.06.258. Premios de cobranza a favor de los Recaudadores de los derechos transferidos del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, en función de los ingresos de dicha naturaleza, obtenidos por la Comunidad (concepto 17.06.01.621 del estado de ingresos).

34.01.337. Intereses de préstamos y depósitos. Deuda Pública.

2. Los créditos ampliables a que se refieren los puntos: c), d), e) y f) del apartado anterior no estarán sujetos a las limitaciones del artículo 53, 1.ª, de la Ley de Finanzas,

Art. 4. Gastos plurianuales.—1. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma, no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar, al crédito globalizado del presente ejercicio, los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

2. Se exceptúan de las limitaciones anteriores los gastos correspondientes a Convenios que se realicen o suscriban con cualesquiera agentes incluidos en el sector público, en cuyo caso, prevalecerán los términos del propio Convenio.

3. En todo caso, la adquisición de aquellos compromisos de gastos será competencia del Consell de Govern, previo informe de la Intervención y de la Dirección General de Presupuestos.

Art. 5. Normas generales de modificaciones de créditos.—

1. Los créditos presupuestarios solamente podrán ser modificados con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma, y en sus respectivas normas de desarrollo.

2. Todos los expedientes de modificación de créditos, una vez autorizados por el órgano competente, a tenor de los artículos siguientes, serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos, para instrumentar su ejecución.

3. No podrán realizarse transferencias de créditos a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, salvo autorización previa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Art. 6. Competencias de los titulares de Secciones Presupuestarias.—1. Corresponde a los titulares de las distintas Secciones Presupuestarias y en relación a las mismas:

a) Autorizar las transferencias de crédito previstas en el artículo 52 de la Ley de Finanzas.

b) Autorizar la generación de créditos en el supuesto contemplado en el artículo 54, apartado f), de la Ley de Finanzas.

2. La Mesa del Parlamento, en relación a la Sección Presupuestaria 02-Parlamento, tendrá las competencias previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley de Finanzas.

Art. 7. Competencias del Conseller de Economía y Hacienda.—Corresponde al Conseller de Economía y Hacienda:

a) El ejercicio de las competencias reguladas en el número 1 del artículo anterior de la presente Ley en relación a las Secciones Presupuestarias 14, 31, 32 y 34.

b) Autorizar las transferencias de crédito previstas en el artículo 51 de la Ley de Finanzas.

c) Autorizar la generación de créditos que, contempladas en los artículos 54 y 55 de la Ley de Finanzas, no estén previstos en el precedente artículo de la presente Ley.

d) Autorizar las ampliaciones de crédito previstas en el artículo 3 de la presente Ley.

e) Autorizar, con carácter excepcional, la habilitación de créditos, en los casos que, durante la ejecución del Presupuesto planteen necesidades perentorias no contempladas expresamente en el mismo. En tales supuestos, y con cargo al programa de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, podrá autorizar las oportunas transferencias, previa la creación de los correspondientes conceptos presupuestarios.

Art. 8. Competencias del Consell de Govern.—Corresponde al Consell de Govern:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos de discrepancia entre el informe de Intervención y la propuesta de modificación.

b) Autorizar las transferencias de crédito previstas en el artículo 50 de la Ley de Finanzas.

Art. 9. Incorporación de créditos.—1. La Mesa del Parlamento incorporará a su Sección Presupuestaria 02-Parlamento, para 1987, los remanentes de crédito de dicha Sección anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. El Conseller de Economía y Hacienda, mediante resolución expresa, podrá incorporar a las restantes Secciones Presupuestarias para 1987 los créditos a que se refiere el artículo 46.2 de la Ley de Finanzas, con el límite cuantitativo resultante de la liquidación de los Presupuestos Generales de 1986.

Con carácter excepcional, y bajo idénticas formalidades y limitaciones, podrá incorporar los saldos de los remanentes ya incorporados procedentes del Presupuesto de 1985.

CAPITULO II

De los gastos de personal

Art. 10. Altos cargos.—Las retribuciones de los altos cargos de esta Comunidad Autónoma serán para 1987 las mismas establecidas para 1986, incrementada su cuantía en un 5 por 100.

Art. 11. Personal funcionario y laboral.—1. En tanto no se regule, por Ley del Parlamento de las Islas Baleares, el régimen estatutario del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, las retribuciones de sus funcionarios, contratados administrativos y personal laboral serán las correspondientes a 1986, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en un 5 por 100, conforme establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente año.

2. Con carácter excepcional podrán proponerse incrementos de retribuciones, adicionalmente al incremento general del 5 por 100, para aquellos colectivos que partan de una situación especialmente desfavorecida.

3. Las competencias de los diferentes órganos de gobierno en la aplicación del sistema retributivo de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se entenderán, en cuanto a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, del siguiente modo: Se atribuyen al Govern las competencias que la misma otorga al Consejo de Ministros, al Conseller de Interior las del Ministerio de la Presidencia y al Conseller de Economía y Hacienda las del Ministerio homónimo.

4. Durante el año 1987 quedarán equiparadas las retribuciones de los funcionarios y las de los trabajadores contratados por la Comunidad Autónoma con los transferidos del Estado y de la Administración Local.

Art. 12. Plantillas.—1. Durante el ejercicio de 1987, el Govern elaborará las plantillas orgánicas correspondientes a la Administración de la Comunidad Autónoma, las cuales constituirán la base, en materia de personal, para la formación del proyecto de Presupuestos Generales de 1988.

2. Hasta tanto se lleve a término dicha elaboración, el Govern, a propuesta del Conseller de Interior y dentro de los límites de los correspondientes créditos, podrá modificar las vacantes de la plantilla presupuestaria en casos especialmente justificados, a petición de la Consellería afectada y previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

3. La adscripción de personal funcionario, contratado administrativo o laboral a los puestos de trabajo de dicha plantilla presupuestaria, que se acompaña como anexo a la presente Ley, no implicará en ningún caso el reconocimiento de derechos subjetivos.

Art. 13. Indemnizaciones por razón de servicios.—1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia que se realicen con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

2. Los altos cargos de la Comunidad serán resarcidos de los gastos de desplazamiento que hubieran realizado, más una dieta complementaria de 3.665 pesetas en los desplazamientos interinsulares y de 4.200 en los extracomunitarios.

3. Las indemnizaciones de los funcionarios por razón de servicios se regularán por la normativa propia de la Comunidad y con carácter supletorio por lo establecido en la normativa estatal, percibiéndose dietas enteras, cuando se trate de desplazamientos extrainsulares.

4. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular serán atendidos con cargo a los créditos de la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.

5. Excepto cuando sean miembros del Govern, altos cargos o personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias, los Vocales de la Comisión Compiladora de Juristas de Baleares, los componentes de Tribunales de oposiciones y concursos convocados por la propia Comunidad y los representantes de ésta en sus Entidades, Instituciones o Empresas públicas cuyo nombramiento lo prevea, percibirán una indemnización de 6.825 pesetas en concepto de asistencia a las sesiones además de los gastos de transportes que hubieran realizado.

6. a) Los altos cargos de la Comunidad Autónoma no podrán percibir más de una retribución fija de la Administración del Estado, Autonómica o Local, cualquiera sea el concepto por el que lo hagan.

b) Los Diputados al Parlamento Europeo y el Senador o Senadores que representen a la Comunidad en el Senado no podrán percibir más de una retribución de la Administración del Estado, Autonómica o Local, cualquiera sea el concepto por el que lo hagan.

CAPITULO III

De las inversiones

Art. 14. Contratación de inversiones.—1. La contratación de inversiones de la Comunidad Autónoma se regulará por su Decreto 60/1984, por la demás normativa propia y, con carácter supletorio, por la legislación estatal en la materia.

2. Constituida con integro capital de la Comunidad Autónoma la «Sociedad Autónoma de Servicios Forestales de Baleares», se autoriza a los órganos de la Comunidad para que puedan contratar directamente con la misma los trabajos propios de su objeto social, con exclusión de los trámites de concurrencia y licitación previstos en la legislación aplicable en la materia.

Dicha autorización se extenderá, en los casos en que resulte procedente, a la eventual contratación con los Entes públicos de la CAIB.

3. El Govern, a propuesta de las distintas Consellerías, podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversiones que se inician durante 1987, cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 de pesetas.

Art. 15. Fondo de Compensación Interterritorial.—Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, que se financian con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y la Ley de Finanzas, en su caso, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo y la Ley de Finanzas, en su caso.

CAPITULO IV

De las operaciones financieras

Art. 16. Operaciones de crédito.—1. El Govern podrá realizar operaciones de Tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma siempre que la suma total en vigor de aquéllas no supere el 10 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos de los Presupuestos Generales para 1987.

Art. 17. Aavales.—1. Durante el ejercicio de 1987, la Comunidad Autónoma podrá conceder aavales, bajo las condiciones determinadas por los artículos 75 a 79 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad, hasta la cantidad total de 500.000.000 de pesetas.

2. La cuantía de cada aval no podrá exceder del 10 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

Se exceptúan de dicha limitación los segundos aavales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la citada Ley de Finanzas.

CAPITULO V

De la gestión presupuestaria

Art. 18. *Gastos menores.*—Tendrán la consideración de gastos menores, para cuya tramitación no se precisará la formación de expediente de contratación, aquellos cuya cuantía no supere las 300.000 pesetas.

Art. 19. *Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*—1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán a los órganos siguientes:

a) A la Mesa del Parlamento, en los que se refiera a la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.

b) A los titulares de las respectivas Consellerías, en lo que se refiera a las Secciones Presupuestarias 11 a 20, siempre que la cuantía de cada una de aquellas operaciones no exceda de 5.000.000 de pesetas.

c) Al Consell de Govern, en los demás supuestos.

2. Se exceptúan de las precedentes limitaciones las siguientes operaciones:

a) Las relativas al programa 11.03-Vicepresidencia y las de aquellos programas para los que exista delegación expresa del Presidente, que corresponderán al Vicepresidente, con la limitación cuantitativa del apartado 1.b) de este artículo.

b) Las relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial del personal, que corresponderán al Conseller de Interior con independencia de las Secciones a que se apliquen y sin limitación de cuantía.

c) Las relativas a las Secciones Presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de operaciones del Tesoro (VIAP), que corresponderán al Conseller de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía, o persona en quien delegue.

3. El Govern, mediante Decreto, podrá elevar el límite fijado en el apartado 1.b), del presente artículo para aquellos programas cuya buena gestión lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente, y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al Conseller titular de la Sección Presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación.

5. El Presidente y los Consellers podrán delegar en cualquiera de los altos cargos de su Departamento, con carácter personal aquellas competencias en lo que se refiere a operaciones cuya cuantía sea inferior a 300.000 pesetas.

Art. 20. *Régimen general de pagos.*—1. La Tesorería de la Comunidad Autónoma efectuará sus pagos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59 y 73 de la Ley de Finanzas de la Comunidad, sin perjuicio de dar preferencia al sistema de pago mediante transferencia a las cuentas abiertas en las Entidades de crédito por los respectivos perceptores.

2. Las dotaciones presupuestarias consignadas en la Sección 02-Parlamento se librarán en firme y periódicamente a nombre del mismo, en la cuantía que la Mesa solicite del Conseller de Economía y no estarán sujetas a justificación.

Art. 21. *Disposición de fondos.*—De acuerdo con el principio de unidad de Caja, todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma se custodiarán en la Tesorería General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Finanzas. Excepcionalmente, el Conseller de Economía y Hacienda podrá autorizar la existencia de Cajas de efectivo, en la Tesorería o en las Habilitaciones y Subhabilitaciones de las distintas Consellerías, determinando en cada caso las existencias en metálico de las mismas.

Art. 22. *Control financiero y de eficacia.*—El Conseller de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Govern, del Presidente o de los respectivos Consellers, podrá ejercer el control financiero y de eficacia de los servicios y de las inversiones, mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que produzcan.

Art. 23. *Revisión de actos en vía administrativa.*—Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos de la Comunidad Autónoma, en materia económico-administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) De reposición, potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado.

b) Reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI

Entes territoriales

Art. 24. *Consells Insulares.*—1. Los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignan unitariamente a la provincia

serán distribuidos ante los Consells Insulares según la proporción establecida en el artículo 5.º del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, y se contabilizarán extrapresupuestariamente. Los citados ingresos habrán de ser traspasados a los Consells Insulares en un término máximo de quince días desde la fecha de recepción por la Comunidad Autónoma.

2. Tanto el ejercicio de competencias de Administración Local atribuidas por el citado Real Decreto 2873/1979 al Consell General Interinsular, y en las cuales se ha subrogado esta Comunidad Autónoma, como la financiación de las mismas, se efectuarán con estricta sujeción a los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta «Govern de la Comunitat Autònoma-Consells Insulars».

CAPITULO VII

Relaciones Institucionales

Art. 25. La documentación a remitir trimestralmente por el Gobierno al Parlamento de las Islas Baleares, según dispone el artículo 103 de la Ley de Finanzas, se remitirá en el segundo mes de cada trimestre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez entre en vigor la presente Ley, el tipo de gravamen de las tasas que a continuación se relacionan será cero:

Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio.

Por la aplicación de los productos biológicos en los trámites sanitarios obligatorios e inspección posvacunal.

Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de guía de origen y sanidad, documento que acredite que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infectocontagiosas o parasitarias difusibles, necesario para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, en su artículo 17.

Por los trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de la desinfección.

Por los trabajos y gastos de desinfección y desinsectación de vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera. Explotaciones pecuarias locales destinadas a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces a petición de parte, y cuando se realice por los servicios dependientes de la Dirección General de Ganadería.

Por cartilla ganadería para la confección del Mapa Epizootológico.

Por los servicios relativos a la regulación de sacrificios de ganado equino.

Por los servicios relativos a la autorización, clasificación y registro de fórmulas de piensos y otros productos de las industrias pecuarias.

Por los servicios referentes al estudio de expedientes de revisión de precios de los productos farmacobiológicos de uso veterinario.

Por los servicios de tipificación y control de garantía de los productos elaborados por las industrias pecuarias.

Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte.

Por certificado de reconocimiento y reseña de las transacciones comerciales de equipos.

Segunda.—De la partida 15.07.01-7710 se afectan 90.000.000 como subvención de capital a la Empresa pública «Servicios Forestales de Baleares, Sociedad Anónima», cuya entrega se realizará mensualmente por dozavas partes, sin necesidad de justificación previa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—*Derecho supletorio.* En todo lo no previsto en la presente Ley será de aplicación la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, las General Tributaria, de Contratos del Estado y de Patrimonio del Estado, así como sus Reglamentos y normas aclaratorias o complementarias vigentes en cada momento.

Segunda.—*Presupuesto prorrogado.* 1. Las modificaciones de crédito autorizadas durante el período de prórroga del Presupuesto de 1986 para 1987 quedarán automáticamente absorbidas en los créditos iniciales que se aprueban por la presente Ley.

2. Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

A tal fin se autoriza al Conseller de Economía y Hacienda para determinar las condiciones técnicas bajo las que deba realizarse esta imputación.

Tercera.-*De Entes públicos.* Durante el ejercicio de 1987, el programa de actuaciones del Instituto Balear de la Vivienda a que se refiere el artículo 7.º de su Decreto de Constitución, en concordancia con los artículos correspondientes de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se entenderá formulado en las previsiones que para el programa de promoción de viviendas se encuentran en la presente Ley de presupuestos, así como en su Memoria y anexos, en lo que corresponda a las funciones que se encomienden al citado Instituto.

Cuarta.-Se autoriza al Consell de Govern para que proceda a la creación de una Empresa pública, constituida como Sociedad anónima con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital y cuyo objeto será la promoción industrial.

Quinta.-Se autoriza al Consell de Govern para que proceda a la creación de una Empresa pública, constituida como Ente público, que actúe bajo fórmulas de Derecho Privado y cuyo objeto sea la promoción del diseño.

Sexta.-*Previsión del superávit.* Caso de producirse superávit en la liquidación de los Presupuestos Generales correspondientes a 1986, el importe de dicho superávit se dedicará preferentemente a atender las obligaciones que pudieran derivarse de la firma del Convenio Colectivo de la CAIB.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Govern para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y ejercicio de cuanto se previene en la presente Ley.

Segunda.-La Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a quienes corresponda la hagan guardar.

El Palma de Mallorca a 27 de marzo de 1987.

GABRIEL CAÑELLAS FONS
Presidente

CRISTOBAL SOLER CLADERA
Conseller de Economía y Hacienda

(«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», núm. 45, de 11 de abril de 1987)

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

Ejercicio 1987

Cap. 1. Impuestos directos	2.050.000.000
Art. 11. Sobre el capital	2.050.000.000
Cap. 2. Impuestos indirectos	2.585.000.000
Art. 20. Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	2.500.000.000
Art. 22. Sobre liquidación impuestos lujo consumo	85.000.000
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	1.473.002.063
Art. 31. Venta de bienes	89.000.000
Art. 32. Prestación de servicios	1.046.266.445
Art. 38. Reintegros	126.677.709
Art. 39. Otros ingresos	211.057.909
Cap. 4. Transferencias corrientes	4.903.590.724
Art. 40. Transferencias corrientes del Estado	4.058.454.209
Art. 41. Transferencias corrientes del Estado	4.000.000
Art. 46. De Entes Territoriales	31.136.515
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	362.394.000
Art. 50. Intereses de títulos valores	1.000.000
Art. 52. Intereses de depósitos	360.000.000
Art. 54. Productos de fincas urbanas	1.394.000
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	400.787.433
Art. 62. Enajenación de viviendas, locales y edificaciones ..	400.787.433
Cap. 7. Transferencias de capital	4.651.353.000
Art. 70. Del Estado	4.611.353.000
Art. 78. De familias e inst. sin fines de lucro	40.000.000
Cap. 8. Variación de activos financieros	54.768.878
Art. 82. Reintegros de préstamos concedidos	54.767.878
Art. 87. Remanentes de Tesorería	1.000
Total	15.670.896.098

PRESUPUESTO ECONOMICO-FUNCIONAL DE GASTOS

Resumen general por Secciones y capítulos

Sección	Totales por Sección	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
02	325.596.550	149.804.550	140.792.000			33.000.000		2.000.000	
11	637.916.442	267.284.532	142.331.010		14.802.000	190.700.000	3.300.000	19.498.900	
12	701.933.615	205.285.175	61.959.440		10.117.000	360.670.000	61.902.000	2.000.000	
13	1.143.763.600	595.762.070	297.038.396		71.509.000	109.052.400	70.401.100	634	
14	598.737.382	304.430.289	220.650.527	465.000	65.014.566	8.174.000		3.000	
15	1.272.918.947	504.082.489	77.433.000		41.144.750	624.662.708	22.596.000	3.000.000	
16	264.337.348	178.892.164	35.298.293		14.645.891	3.501.000	30.000.000	2.000.000	
17	5.945.671.545	961.399.811	167.270.100		18.000.000	4.757.000.000	42.001.000	634	
18	2.956.712.126	1.255.821.892	203.643.600		1.183.284.681	268.413.953	42.548.000	3.000.000	
19	139.833.247	96.009.447	14.821.800		28.001.000	1.000		1.000.000	
20	956.971.351	254.129.449	93.602.900		2.154.000	135.704.200	471.380.168	634	
31	56.970.462	26.640.462	30.330.000						
32	313.520.393			69.212.738	126.664.509				117.643.146
34	356.013.090		1.000	356.012.090					
	15.670.896.098	4.799.542.330	1.485.172.066	425.689.828	1.575.337.397	6.490.879.261	744.128.268	32.503.802	117.643.146

Resumen general por Programas y capítulos

Programa	Totales por Programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
0202	325.596.550	149.804.550	140.792.000			33.000.000		2.000.000	
	325.596.550	149.804.550	140.792.000			33.000.000		2.000.000	
1101	226.835.858	27.694.958	28.715.200		11.800.000	135.626.800	3.300.000	19.498.900	
1102	33.991.163	21.019.035	12.972.128						
1103	19.670.466	16.250.326	3.418.140		2.000				
1104	7.000.000		7.000.000						
1105	149.575.451	106.812.545	42.762.906						
1107	163.900.073	82.532.788	26.294.085			55.073.200			
1108	24.943.431	12.974.880	11.968.551						
	625.916.442	267.284.532	133.331.010		11.802.000	190.700	3.300.000	19.498.900	
1201	101.966.585	74.795.705	25.170.880					2.000.000	
1202	106.801.326	66.801.326					40.000.000		
1203	374.468.084	17.449.084			10.117.000	325.000.000	21.902.000		
1204	98.697.620	46.239.060	36.788.560			15.670.000			
1205	20.000.000					20.000.000			
	701.933.615	205.285.175	61.959.440		10.117.000	360.670.000	61.902.000	2.000.000	
1301	163.779.900	133.613.870	28.663.296		1.502.000	100		634	
1302	41.581.236	9.726.236	13.851.000		18.003.000	1.000			
1303	108.534.790	29.533.790	1.000.000			62.000.000	16.001.000		
1304	214.687.834	34.635.634	18.650.000		36.302.000	53.600.100	71.500.100		
1305	257.924.873	199.719.773	54.255.000		1.000.000	2.950.100			
1306	168.012.162	54.112.162	33.400.000		21.500.000		59.000.000		
1307	72.797.993	25.596.993	36.900.000		8.401.000		1.900.000		
1308	146.124.499	62.004.299	68.620.100			15.500.100			
1309	19.181.466	5.181.466			7.000.000		7.000.000		
1310	74.139.847	41.637.847	32.500.000		1.000	1.000			
	1.266.764.600	595.762.070	287.839.396		93.709.000	134.052.400	155.401.100	634	
1401	112.206.769	50.077.228	54.121.541		8.005.000	1.000		2.000	
1402	1.963.658	1.353.658	610.000						
1403	160.000		160.000						
1404	8.081.566		2.222.000		5.859.566				
1405	95.126.862	90.376.862	4.750.000						
1406	38.479.094	36.154.094	2.110.000	215.000					
1407	2.875.724	2.313.324	562.400						
1408	152.064.041	7.083.841	144.729.200	250.000				1.000	
1409	19.928.609	18.228.609	1.700.000						
1410	87.541.747	23.838.747	4.380.000		51.150.000	8.173.000			
1413	80.309.312	75.003.926	5.305.386						
	598.737.382	304.430.289	220.650.527	465.000	65.014.566	8.174.000		3.000	

Resumen general por Programas y capítulos

Programa	Totales por Programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1501	95.433.288	91.170.288	4.259.000		2.000		2.000		
1504	80.197.604	61.065.604	17.122.000		4.000	2.000	4.000		
1505	45.763.861	37.004.861	3.901.000		1.853.000	3.001.000	4.000		
1506	124.374.045	80.076.045	39.295.000		2.001.000		2.000	3.000.000	
1507	543.353.550	91.923.842	9.754.000		2.000	349.103.708	92.570.000		
1508	44.714.125	25.551.125	1.154.000		4.000	2.000	18.003.000		
1509	182.898.223	39.774.223	1.120.000		2.000	142.000.000	2.000		
1510	70.483.185	48.486.185	3.389.000		4.000	18.600.000	4.000		
1511	85.700.066	29.030.316	1.393.000		33.272.750	22.000.000	4.000		
	1.272.917.947	504.082.489	83.387.000		37.144.750	534.708.708	110.595.000	3.000.000	
1601	59.655.006	33.876.822	9.132.293		14.645.891			2.000.000	
1602	20.675.507	16.675.507	4.000.000						
1603	49.379.207	17.679.207	1.700.000				30.000.000		
1604	54.260.948	49.739.948	4.520.000			1.000			
1605	11.881.972	9.633.972	2.248.000						
1606	10.818.269	4.918.269	5.900.000						
1607	19.888.263	18.860.263	1.028.000						
1608	19.688.937	17.130.937	2.558.000						
1610	14.589.239	10.377.239	4.212.000						
	260.837.348	178.892.164	35.298.293		14.645.891	1.000	30.000.000	2.000.000	
1701	182.200.977	127.700.343	40.500.000		7.000.000	5.000.000	2.000.000	634	
1702	55.344.499	32.144.499	4.200.000		11.000.000	8.000.000			
1703	3.133.275.617	463.855.617	29.420.000			2.640.000.000			
1705	69.894.797	25.694.797	14.200.000			30.000.000			
1706	662.885.869	82.034.769	16.850.100			524.000.000	40.001.000		
1707	1.421.546.220	113.056.220	28.990.000			1.279.500.000			
1708	112.209.461	46.129.461	13.080.000			53.000.000			
1709	210.814.105	70.784.105	20.030.000			120.000.000			
	5.848.171.545	961.399.811	167.270.100		18.000.000	4.659.500.000	42.001.000	634	
1801	404.581.135	100.172.182	22.446.000		30.500.000	220.462.953	28.000.000	3.000.000	
1802	921.127.948	811.496.948	57.231.000		21.000.000	31.400.000			
1805	1.305.362.502	100.785.221	59.295.600		1.124.183.681	6.550.000	14.548.000		
1809	58.536.052	43.936.052	7.000.000		7.600.000				
1810	257.104.489	199.431.489	57.671.000		1.000	1.000			
	2.946.712.126	1.255.821.892	203.643.600		1.183.284.681	258.413.953	42.548.000	3.000.000	

Resumen general por Programas y capítulos

Programa	Totales por Programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1901	139.833.247	96.009.447	14.821.800		28.001.000	1.000		1.000.000	
	139.833.247	96.009.447	14.821.800		28.001.000	1.000		1.000.000	
2001	162.366.731	38.729.097	11.630.000		4.000	10.000.000	102.003.000	634	
2002	398.086.392	43.041.292	35.442.900			53.102.200	266.500.000		
2004	274.751.892	154.824.892	23.175.000		2.150.000	53.102.000	41.500.000		
2005	8.526.295	966.295	1.560.000			2.500.000	3.500.000		
2010	113.240.041	16.567.873	21.795.000			17.000.000	57.877.168		
	956.971.351	254.129.449	93.602.900		2.154.000	135.704.200	471.380.168	634	
3101	25.003.150	25.003.150							
3102	25.000.000		25.000.000						
3103	6.967.312	1.637.312	5.330.000						
	56.970.462	26.640.462	30.330.000						
3201	313.520.393			69.912.738	126.664.509				117.643.146
	313.520.393			69.912.738	126.664.509				117.643.146
3401	356.013.090		1.000	356.012.090					
	356.013.090		1.000	356.012.090					

CLAVE DE DENOMINACIONES

- 000202 Parlamento de las Islas Baleares.
 001101 Servicios Generales Presidencia.
 001102 Marivent.
 001103 Relaciones Institucionales.
 001104 Consejo de Regiones Europeas.
 001105 Dirección General de Presidencia.
 001107 Secretaría Técnica Presidencia.
 001108 Protocolo.
 001201 Dirección y Servicios Generales.
 001202 Empresas y Actividades Turísticas.
 001203 Promoción Turística.
 001204 Residencias.
 001205 Escuela Internacional de Hostelería.
 001301 Servicios Generales.
 001302 Educación.
 001303 Patrimonio.
 001304 Promoción Socio-Cultural.
 001305 Instalaciones de Cultura.
 001306 Deportes.
 001307 Juventud.
 001308 Instalaciones Deportivas y de Juventud.
 001309 Instituto de Estudios Baleáricos.
 001310 Cala Nova.
 001401 Dirección y Servicios Generales.
 001402 Política Financiera: Entidades e Instituciones, Mercado Financiero.
 001403 Comisión Mixta de Transferencias.
 001404 Asesoramiento Corporaciones Locales.
 001405 Control Interno y Contabilidad Pública.
 001406 Tesorería General.
 001407 MUNPAL.
 001408 Recaudación de Tributos.
 001409 Presupuesto, Análisis y Racionalización del Gasto Público.
 001410 Análisis Estructural y Seguimiento de la Coyuntura.
 001413 Hacienda.
 001501 Divulgación y Asistencia Agrarias.
 001504 Capacitación Agraria.
 001505 Ordenación, Experimentación y Vigilancia Pesqueras.
 001506 Dirección y Servicios Generales.
 001507 Ordenación, Protección y Mejora del Medio Rural.
 001508 Industrias Agrarias y Comercialización Agraria.
 001509 Reforma y Desarrollo Agrario.
 001510 Producción y Sanidad Vegetal.
 001511 Producción y Sanidad Animal.
 001601 Servicios Generales Interior.
 001602 Actividades Clasificadas.
 001603 Administración Local.
 001604 Personal.
 001605 Dirección General de Justicia y Servicios Diversos.
 001606 Centro de Estudios de Administración Local.
 001607 Comunicaciones y Subalternos.
 001608 Seguridad.
 001610 Parque Móvil.
 001701 Dirección y Servicios Generales.
 001702 Urbanismo.
 001703 Carreteras.
 001705 Medio Ambiente.
 001706 Promoción Vivienda.
 001707 Servicio Hidráulico.
 001708 Servicio Arquitectura y Laboratorio.
 001709 Puertos y Litoral.
 001801 Servicios Generales.
 001802 Dirección General de Sanidad, Protección y Promoción de la Salud.
 001805 Servicios Sociales y Asistenciales.
 001809 Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado:
 Defensa del consumidor.
 001810 Centros Hospitalarios.
 001901 Servicios Generales.
 002001 Secretaría General Técnica.
 002002 Promoción Industrial y Tecnología.
 002004 Industria, Energía y Minas.
 002005 Artesanía.
 002010 Reforma de Estructuras y Promoción del Comercio.
 003101 Servicios Comunes - Retribuciones Personal.
 003102 Servicios Comunes - Imprevistos y Funciones, No Clasificadas.
 003103 Consejo Asesor de Radiotelevisión en las Islas Baleares.
 003201 Consejos Insulares.
 003401 Deuda Pública.
 020201 Parlamento de las Islas Baleares.
 110101 Servicios Generales Presidencia.
 110201 Marivent.
 110301 Vicepresidencia.
 110302 Relaciones con el Parlamento.
 110401 Consejo de Regiones Europeas.
 110501 Dirección General de Presidencia.
 110502 Asesoría Jurídica.
 110503 Patrimonio y Contratación.
 110504 Estadística.
 110505 Prensa.
 110701 Secretaría.
 110703 Informática.
 110705 Publicaciones.
 110706 Archivo.
 110801 Relaciones Públicas.
 120101 Dirección y Servicios Generales.
 120201 Empresas y Actividades Turísticas.
 120301 Promoción Turística.
 120401 Residencia Ca'n Picafort.
 120402 Residencia Cala Ratjada.
 120501 Escuela Internacional de Hostelería.
 130101 Servicios Generales Palma.
 130102 Servicios Generales Menorca e Ibiza.
 130201 Reciclajes.
 130204 Enseñanza, Lengua, Historia y Cultura.
 130301 Restauración.
 130305 Arqueología.
 130402 Música y Danza.
 130404 Promoción Social.
 130405 Artes Plásticas y Exposiciones.
 130409 Libro.
 130410 Corporaciones Locales.
 130412 Ca'n Fàbregas.
 130413 Normalización Lingüística.
 130501 Archivo de Palma.
 130502 Biblioteca de Mahón.
 130503 Centro Social de Manacor.
 130504 Centro Social de Inca.
 130505 Museo de Mallorca.
 130506 Biblioteca de Palma.
 130507 Museo de Ibiza.
 130508 Museo de Menorca.
 130510 Conservatorios.
 130511 Fonoteca.
 130512 Lonja.
 130513 Casa de Cultura.
 130601 Promoción Deportiva.
 130602 Deporte Escolar.
 130603 Islas Baleares.
 130604 Instituto Balear de Deportes.
 130605 Deporte Federado.
 130606 Equipamientos.
 130607 Deportes de Tiempo Libre.
 130701 Actividades Juveniles.
 130702 Promoción Juvenil.
 130705 Actividades de Verano.
 130709 Expansión Juvenil.
 130711 Intercambios Juveniles.
 130713 Estudios de Investigación e Inversión.
 130802 Campamento Biniparratx.
 130803 Albergue «La Victoria», Alcudia.
 130805 Casas Juventud.
 130806 Oficina Información Juvenil.
 130807 Torre d'En Gauxu.
 130808 Albergue «Playa de Palma».
 130809 Campamento de Ibiza.
 130810 Polideportivo «Príncipes de España».
 130811 Campamento «La Victoria», Alcudia.
 130813 Adaptación Campamentos y Albergues.
 130901 Instituto de Estudios Baleáricos.
 131001 Cala Nova.
 140101 Dirección y Servicios Generales.
 140201 Política Financiera: Entidades e Instituciones, Mercado Financiero.
 140301 Comisión Mixta de Transferencias.
 140401 Asesoramiento Corporaciones Locales.
 140501 Intervención General.
 140502 Control Intervención y Contabilidad Pública (Fiscalización).
 140503 Planificación y Gestión Contable.
 140601 Tesorería General.
 140701 MUNPAL.
 140801 Recaudación de Tributos.
 140901 Presupuesto, Análisis y Racionalización del Gasto Público.
 141001 Análisis Estructural y Seguimiento de la Coyuntura.
 141002 Actuaciones de Fomento.
 141003 Relaciones Económicas Institucionales y CCE.

141301 Hacienda.
 150103 Divulgación y Asistencia Agrarias.
 150401 Centro de Capacitación Agraria, Palma.
 150402 Centro de Capacitación Agraria, Mahón.
 150503 Estación de Acuicultura.
 150504 Ordenación y Vigilancia Pesqueras.
 150601 Dirección y Servicios Generales.
 150701 Ordenación, Protección y Mejora del Medio Rural.
 150802 Unidad Técnica y de Fomento Agropecuario.
 150804 Estadística y Mercado Común.
 150901 Reforma y Desarrollo Agrario.
 151001 Producción Vegetal.
 151002 Sanidad Vegetal.
 151101 Producción Animal.
 151102 Sanidad Animal.
 160101 Servicios Generales Interior.
 160201 Actividades Clasificadas.
 160301 Administración Local.
 160401 Personal.
 160501 Dirección General de Justicia y Servicios Diversos.
 160601 Instituto de Estudios de Administración Pública.
 160701 Comunicaciones y Subalternos.
 160801 Seguridad.
 161001 Parque Móvil.
 170101 Dirección y Servicios Generales.
 170201 Urbanismo.
 170301 Carreteras.
 170501 Medio Ambiente.
 170601 Promoción Vivienda.
 170701 Servicio Hidráulico.
 170801 Servicio Arquitectura y Habitabilidad.
 170802 Laboratorio Calidad de Edificación.
 170901 Puerto y Litoral.
 180101 Alta Dirección, Servicios Generales e Inversiones.
 180201 Promoción Salud.
 180203 Inspección Sanitaria y Medio Ambiente.
 180204 Laboratorios.

180205 Centros Insulares y Comarcales.
 180501 Servicios Sociales.
 180503 Asistencia a la Infancia, Juventud y Marginación.
 180504 Centros de Atención a Ancianos.
 180505 Servicios Asistenciales.
 180901 Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado:
 Defensa del Consumidor.
 181001 Hospital «Juan March».
 190101 Servicios Generales y Trabajo.
 190102 Transportes.
 200101 Secretaría General Técnica.
 200201 Personal y Servicios.
 200202 Plan de Industrialización de las Islas Baleares.
 200203 Formación y Estudios.
 200204 Información y Asesoramiento.
 200206 Promoción de Nuevas Tecnologías.
 200207 Normalización y Homologación.
 200208 Diseño y Moda.
 200405 Dirección General de Industria.
 200406 Control Normativa Industrial.
 200407 Aguas.
 200408 Energía y Medio Ambiente.
 200501 Artesanía.
 201001 Servicios Generales.
 201003 Equipamientos Comerciales Colectivos de Carácter Social.
 201004 Asistencia Técnica al Comerciante.
 201005 Formación Profesional del Comerciante.
 201007 Comercio Interior y Política de Precios.
 201008 Promoción Comercial.
 201009 Ferias.
 310101 Servicios Comunes - Retribuciones Personal.
 310201 Servicios Comunes - Imprevistos y Funciones, No clasificadas.
 310301 Consejo Asesor de Radiotelevisión en las Islas Baleares.
 320101 Consejos Insulares.
 340101 Deuda Pública.

ENTIDADES AUTONOMAS Y EMPRESAS PUBLICAS

Estudios balearicos

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS

EJERCICIO 1987

Explicación de gastos

	Importe pesetas
Cap. 1. Remuneración de personal	
Total capítulo 1	4.519.129
Cap. 2. Compra de bienes corrientes y servicios	
211 Dotación ordinaria para gastos	500.000
222 Mantenimiento y otros gastos	750.000
241 Dietas, locomoción y traslados	700.000
251 Publicaciones e información	9.400.000
259 Actividades específicas	5.000.000
280 Gastos de locomoción y estudios	500.000
Total capítulo 2	16.850.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	
Total capítulo 4	3.000.000
Cap. 7. Transferencias de capital	
Total capítulo 7	2.000
Total gastos	24.371.129

Explicación de los ingresos

A) Operaciones corrientes	
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	
Total capítulo 3	300.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	
Total capítulo 4	24.058.129
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	
Total capítulo 5	10.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 7. Transferencias de capital	
Total capítulo 7	3.000
Total ingresos	24.371.129

PATRONATO PARA LA MEJORA DE LA VIVIENDA RURAL

PRESUPUESTO DEL PATRONATO PARA LA MEJORA DE LA VIVIENDA RURAL

EJERCICIO 1987

Explicación de los ingresos

	Importes pesetas	
A) Operaciones corrientes		
Cap. 3. Tasas y otros ingresos		
Art. 39. Otros ingresos	70.000	70.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales		
Art. 51. Intereses de títulos valores	3.100.000	3.100.000
B) Operaciones de capital		
Cap. 7. Transferencias de capital		
Art. 72. De Organismos Autónomos Administrativos	15.750.000	15.750.000
Cap. 8. Variación de activos financieros		33.709.000
Art. 85. Reintegro de préstamos a corto plazo	11.400.000	
Art. 86. Reintegro de préstamos a largo plazo	22.309.000	
Total ingresos		52.629.000

Gastos

Cap. 2. Compra de bienes corrientes y de servicios	1.125.000
Cap. 7. Transferencias de capital	130.000
Cap. 8. Variación de activos financieros	51.374.000
Total gastos	52.629.000

**PRESUPUESTO DEL PATRONATO PARA LA MEJORA
DE LA VIVIENDA RURAL**

EJERCICIO 1987

Explicación de los gastos

	Importes pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 2. Compra de bienes corrientes y de servicios ..	1.125.000
Concepto 211. Dotación ordinaria para gastos de oficina	175.000
Concepto 222. Mantenimiento y otros gastos	215.000
Concepto 235. Comunicaciones ..	225.000
Concepto 241. Dietas, locomoción y traslados	135.000
Concepto 259. Actividades especifi- cas	375.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 7. Transferencias de capital	130.000
Concepto 781. A familias e institu- ciones sin fines de lucro	130.000
Cap. 8. Variación de activos financieros	51.374.000
Concepto 861. Concesión de prést- mos a largo plazo	51.374.000
Total gastos	52.629.000

**PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS
DE LA C.A. DE LAS ISLAS BALEARES**

EJERCICIO 1987

Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural de las Islas Baleares

	Importes pesetas
Ingresos	
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	3.170.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	15.750.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	11.400.000
Cap. 8. Variación de activos financieros	22.309.000
Total ingresos	52.629.000
Gastos	
Cap. 2. Compra de bienes corrientes y de servicios ..	1.125.000
Cap. 7. Transferencias de capital	130.000
Cap. 8. Variación de activos financieros	51.374.000
Total gastos	52.629.000

**ANEXO
(Cuadro I.2)**

**CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA
PRESUPUESTO DE EXPLOTACION**

Debe	Dotaciones	Estimativas	Limitativas	Ampli- bles
30/38	Existencias, saldos ini- ciales	2.000.000		
39	Provisiones por depre- ciación de existencias, dotación del ejercicio			
600/607	Compras			
608	Menos devoluciones de compras			
61	Gastos de personal	3.988.015		
62	Gastos financieros			
63	Tributos			
64	Trabajos, suministros y servicios exteriores ..	3.602.000		
65	Transportes y fletes	300.000		
66	Gastos diversos	111.985		
68	Amortizaciones			
69	Provisiones			
239	Investigaciones, estudios y proyectos en curso (de carácter negativo, amortizados en un solo ejercicio)			

Debe	Dotaciones	Estimativas	Limitativas	Ampli- bles
22,25				
43,44	Insovenias definitivas, sin dotación de la pro- visión correspondiente			
45,53	Saldo acreedor			
	Total	10.002.000		
(Cuadro I.1)				
Haber	Recursos	Estimativas	Limitativas	Ampli- bles
30/38	Existencias, saldos fina- les			
39	Provisiones por depre- ciación de existencias, del ejercicio anterior			
700/707	Ventas	1.000		
71,72	Menos devoluciones de ventas			
708	Ingresos accesorios de la explotación			
73	Ingresos financieros	1.000		
74	Subvenciones a la explo- tación	8.000.000		
75	Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado			
76	Provisiones aplicadas a su finalidad			
79	«Rappels» por compras			
609	Saldo deudor			
	Total			

(Cuadro II.1)

PRESUPUESTO DE CAPITAL

Haber	Estado de recursos	Estimativas	Limitativas	Ampli- bles
1. Subvenciones de capital recibidas				
110	De la Comunidad Autó- noma de la Islas Balea- res	7.200.000		
120	De la Universidad de las Islas Baleares			
130	Del Estado			
140	De Organismos Autóno- mos			
150	Otras subvenciones			
2. Aportaciones de capital				
210	De la CAIB			
220	De la Universidad de las Islas Baleares			
230	Del Estado			
240	De Organismos Autóno- mos			
250	De accionistas privados			
3. Financiación propia				
310	Amortizaciones			
320	Provisiones			
330	Provisiones			
340	Beneficios no distribui- dos			
4. Financiación ajena				
410	Prestamos de la CAIB			
420	Prestamos de la Univer- sidad			
430	Prestamos de Empresas			
440	Prestamos del Estado			
450	Prestamos de Organismos Autónomos			
460	Prestamos de Crédito Oficial			

PRESUPUESTO DE CAPITAL				
Debe	Dotaciones	Estimativas	Limitativas	Ampliables
	1. Inmovilizado material			
110	Terrenos			
120	Edificios y otras construcciones			
130	Maquinaria, instalaciones y utilajes			
140	Elementos de transporte			
150	Mobiliario y enseres		1.679.048	
160	Equipo para información		26.268	
170	Repuestos para inmovilizado			
180	Otro inmovilizado material			
190	Instalaciones complejas especializ.		1.123.921	
	2. Inmovilizado inmaterial			
210	Concesiones administrativas			
220	Propiedad industrial			
230	Otro inmovilizado inmaterial			
	3. Inversiones financieras			
310	Acciones con cotización oficial			
320	Acciones sin cotización oficial			
321	Importe de la suscripción			
322	Menos desembolsos pendientes			
330	Otras participaciones			
340	Obligaciones y bonos			
350	Préstamos a largo plazo			
360	Préstamos a medio plazo			
370	Préstamos a corto plazo			
Haber	Estados de recursos	Estimativos	Limitativos	Ampliables
	5. Enajenación de inversiones			
510	Materiales			
520	Inmateriales			
530	Financieras			
	Total			
Debe	Dotaciones	Estimativas	Limitativas	Ampliables
	5. Gastos amortizables			
510	Gastos de constitución			
520	Gastos de primer establecimiento			
530	Gastos de ampliación de capital			
540	Gastos de puesta en marcha			
550	Gastos de adquisición de inmovilizado			
560	Gastos de emisión obligaciones, bonos y formalización de préstamos			
570	Gastos financieros diferidos			
580	Investigación estudios y proyectos a amortizar			
590	Otros gastos amortizables			
	6. Reembolso de préstamos concedidos a medio y largo plazo			
611.	Obligaciones y bonos			
612	Préstamos de Empresas			
613	Préstamos de la CAIB			
614	Préstamos de de la Universidad			

Debe	Dotaciones	Estimativas	Limitativas	Ampliables
615	Préstamos del Estado			
616	Préstamos de Organismos Autónomos			
617	Préstamos de otras entidades			
	7. Variación del fondo de maniobra			
	Total			

SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S. A.

PRESUPUESTO PARA 1987

INGRESOS	Importes pesetas
Facturación Comunidad Autónoma	90.000.000
Prevención y Extinción de Incendios	60.000.000
Tratamientos Selvícolas	25.000.000
Otros contratos	5.000.000
Facturación ICONA	18.800.000
Comercialización subproductos	4.500.000
Contratos particulares	25.000.000
Total ingresos	138.300.000

GASTOS

Compras	1.750.000
Administración y Técnicos	10.250.000
Gerencia	3.750.000
Ingeniero	2.700.000
Ingeniero Técnico	1.750.000
Administrativo	1.100.000
Secretaria	950.000
Personal de campo	79.200.000
Nueve meses x 80 hombres x 80.000	57.600.000
Tres meses x 80 hombres x 90.000	21.600.000
Seguridad Social	8.900.000
Administración	3.300.000
Campo	5.600.000
Gastos financieros	1.250.000
Leasing	6.750.000
Vehículos	6.000.000
Ordenador	750.000
Alquileres	1.200.000
Reparación y mantenimiento	2.500.000
Oficina	250.000
Maquinaria	
Vehículos	2.250.000
Suministros	2.950.000
Luz y agua	100.000
Combustible	2.750.000
Trabajos otras Empresas	7.500.000
Seguros	800.000
Transportes	750.000
Material oficina	750.000
Teléfono	300.000
Correo	250.000
Relaciones públicas y desplazamientos	2.800.000
Jurídicos	1.650.000
Diversos	1.500.000
Total gastos	131.050.000

RESUMEN

Total ingresos	138.300.000
Total gastos	131.050.000
Diferencia	7.250.000
Porcentaje	5,24